AÑO DE 1858. Sábado 19 de Junio. NÚMERO 73.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Aranjuez 13 de junio de 1858.—Sus Majestades y Altezas han regresado con toda felicidad á este Real sitio á las diez y cuarenta minutos de la noche despues de haber sido objeto en Toledo de las aclamaciones mas entusiastas.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 315.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lugo lo que sigue.=La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que Don José Maria Puga, Secretario de ese Gobierno, pase á desempeñar el mismo cargo en el de Orense, y que le reemplace en comision Don Francisco Javier Caamuño, que sirve este último destino.=De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones, autoridades y demas á quienes interesa, advirtiendo que dicho Sr. Caamuño cesó en su cargo el dia 16 del actual. Orense junio 18 de 1858.=El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 316.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.—«Ilmo. Sr.: He enterado á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente relativo á la carretera de Orense á Ponferrada en su primera seccion comprendida entre el alto de Cumial, punto en que parte de la de Madrid á Vigo, y el Páramo del Rodicio; cuyo proyecto ha sido reformado segun se previene por Real órden de 14 de diciembre del año último. En su vista, y considerando que el presupuesto presentado por el Gefe del distrito de Orense aparece justificado segun los precios adoptados en el país para las obras públicas, y redactado con arreglo á las prescripciones vigentes:

Considerando que la construccion de esta carretera es de la mayor urgencia por su importancia notoria, no solo para aquella provincia, sino para las demas del interior, en el concepto de ramificacion necesaria al ferro-carril proyectado á la Coruña y Vigo, no menos que en el de comunicacion de varias de las mas fértiles regiones de Galicia entre sí y con las demas de la Península:

Considerando que por Real órden de 11 de julio de 1849 fué declarada trasversal de gran comunicacion, estando por tanto comprendida en el art. 10 de la ley de 25 de julio de 1857, que incluye las de esta clase entre las de *primer órden*, cuyo coste es de cuenta del Estado; y considerando que aun fuera de las prescripciones de la ley debe reconocerse el derecho de la provincia de Orense á ser indemnizada en obras públicas de los fondos que ha invertido en las del Estado, principalmente en las carreteras de Madrid á Vigo y Pontevedra, en que solo pueden considerarse empleadas á calidad de reintegro las grandes sumas con que el presupuesto provincial sufragaba gastos que son del exclusivo cargo del Gobierno; S. M. ha tenido á bien mandar que se declare definitivamente aprobado el proyecto de la primera seccion de la carretera de Orense á Ponferrada, comprendida entre el alto de Cumial y el Páramo del Rodicio, cuyo presupuesto asciende á 3.474,545 rs. 71 cénts., costeándose sus obras por el Estado y adoptándose por esa Direccion general las medidas oportunas para que desde luego se ejecuten por contrata.»

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los habitantes de esta provincia; y con el fin de que pueda llevarse á cabo la obra á que se refiere, se publica á esta continuacion el anuncio para su subasta. Orense 16 de junio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de julio á las doce de su mañana para la adjudicacion en publica subasta de la construccion de la primera seccion de la carretera de Orense á Ponferrada, comprendida entre el alto de Cumial y el Páramo del Rodicio, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.474,545 rs. 71 cénts. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 180,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos, de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga, por lo menos de 5,000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1,000 rs.

Madrid 10 de junio de 1858.—El Director general de Obras públicas, *Ramon de Echevarria.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. . . . . enterado del anuncio públicado con fecha, ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la primera seccion de la carretera de Orense á Ponferrada, comprendida entre el alto de Cumial y el Páramo del Rodicio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . . .

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NUM. 317.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden fecha 9 del presente me dice lo que sigue.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que al amparo de la franquicia acordada para la introduccion de granos y semillas alimenticias no se cometan fraudes, que el interes particular suele poner en juego y cederian en grave daño de la salubridad pública, se ha servido mandar que recomiende á V. S. muy especialmente, como de su Real orden lo verifico, la mayor vigilancia en el reconocimiento de las harinas, cuya falsificacion es tan fácil, no permitiendo que salgan al mercado mas que las legítimas y en buen estado para el consumo, é impidiendo la introduccion de las averiadas ó falsificadas con la criminal esperanza de ilícito lucro. V. S. en el círculo de sus atribuciones adoptará ademas las providencias oportunas para reprimir y castigar á los defraudadores; y cuando sus facultades no alcancen á ello, los someterá á la accion de los Tribunales, dando cuenta inmediata de cuanto en uno ú otro caso aconteciere y prueba de su celo vigilan lo con esmero este interesante servicio.

Lo que he dispuesto reciba publicidad por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y cumplimiento de los Alcaldes en la parte que les compete. Orense 16 de junio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

CIRCULAR NUM. 318.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 24 de abril último al Gobernador de esta provincia lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no se permita la publicacion de ningun despacho telegráfico en los periódicos, mientras sus directores ó editores no presenten los originales autorizados por la Direccion general de Telégrafos en ese Gobierno de su cargo ó los copien de la Gaceta.—Y S. M. se ha dignado mandar con esta fecha se haga estensiva á los Gobiernos de las demas provincias la preinserta Real orden para su aplicacion á los periódicos que en ellas se publiquen; entendiéndose prohibida la circulacion por medio de la prensa de todo despacho telegráfico, interin no se exhiban los originales de la estacion del punto á que se asegure haber llegado la comunicacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que dispuse publicar en el Boletin oficial para conocimiento de quienes corresponda. Orense junio 17 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 319.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del mes próximo pasado, se comunica á este Gobierno de provincia lo que sigue.

Habiéndose dispuesto en el artículo 5.° del proyecto de ley de presupuestos de este año, para cuya ejecucion fué autorizado el Gobierno por la ley de 26 de marzo último que en equivalencia de los fondos y pagarés de propiedad de las corporaciones civiles, ingresados en el Tesoro hasta entonces en virtud de las ventas de fincas y redenciones de censos de su pertenencia verificadas conforme á las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, y de los que ingresasen en lo sucesivo por efecto de las nuevas adjudicaciones que se hagan de los bienes de igual procedencia, vendidos antes de expedirse el Real decreto de 14 de octubre de 1856, y cuyos remates quedaron por tanto pendientes de aprobacion, se expidan desde luego á favor de dichas corporaciones inscripciones nominativas con interés de 3 por 100, devengado desde 1.° de enero último y pagadero por semestres vencidos, al cambio de 100 rs. en inscripciones por 40 del capital que resulte á favor de cada Ayuntamiento, establecimiento ó corporacion, descontando los pagarés al 5 por 100, segun lo establece, para los que los suscribieron, el artículo 6.° de la citada ley de 1.° de mayo de 1855; la Reina (Q. D. G.), deseando que tenga efecto á la mayor brevedad el pago á las expresadas corporaciones del precio de los bienes que les fueron vendidos, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION

Á QUE DEBERÁN AJUSTARSE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION DE LOS CAPITALES Y DE EXPEDICION DE LAS INSCRIPCIONES QUE CORRESPONDAN Á LAS CORPORACIONES CIVILES POR LOS BIENES Y CENSOS DE SU PERTENENCIA ENAGENADOS Y REDIMIDOS.

CAPITULO I.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.° Tienen derecho las corporaciones civiles, á quienes les fueron vendidos sus bienes, y cuya indemnizacion se ha dispuesto por la ley de 26 de marzo último:

1.° A que se liquide inmediatamente el capital procedente de las ventas de bienes y redenciones y ventas de censos de su pertenencia, ejecutadas conforme á las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, adeudándoles las cantidades que les hayan sido entregadas y las que deban serles cargadas, con arreglo á dichas leyes, á la de 27 de febrero de 1856 y á los reglamentos y demas disposiciones sobre la materia, y acreditándoles hasta 31 de diciembre de 1857 el 4 por 100 de interés al rebatir, establecido en el artículo 24 de la ley de 11 de julio de 1856, y el importe de los pagarés pendientes de realizacion, con el descuento anual de 5 por 100, segun sus vencimientos.

2.° A que se les satisfaga el saldo que resulte á su favor, en inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 al cambio de 100 rs. nominales por 40 efectivos.

3.° A percibir desde 1.° de enero último la renta de todas las inscripciones que deban expedirse á su favor, aun cuando se demore la adjudicacion de las fincas y aprobacion de las redenciones de censos pendientes de este requisito, y á cobrarla á su voluntad, bien en la Tesorería de la Deuda pública ó en la de la provincia á que corresponda la corporacion ó establecimiento.

4.° A percibir asimismo hasta el dia de la adjudicacion de las ventas y formalizaciones consiguientes á la aprobacion de las redenciones de los censos, los productos de unas y otros.

5.° A hacer uso de dichas inscripciones en los casos de utilidad reconocida y justificada, prévia la autorizacion del Gobierno y la conversion de aquellas en títulos del 3 por 100 al portador.

Art. 2.° Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá presente:

1.° Que desde 1.° de enero último, en que empiezan á percibir las corporaciones civiles el 3 por 100 de intereses de todas las inscripciones que deban expedirse á su favor, cesa el abono á las mismas del 4 por 100 de interes citado en el artículo anterior.

2.° Que por el contrario, debe cargárseles desde la expresada fecha de 1.° de enero de 1858, en que dará principio el abono de los intereses de las inscripciones el 4 por 100 de interes de demora por el tiempo que tarden en ser adjudicadas las fincas y formalizadas las redenciones de censos pendientes de este requisito.

3.° Que cesa igualmente el derecho que hasta aquella fecha tuvieron las corporaciones, segun el art. 25 de la expresada ley de 11 de julio de 1856, de reclamar del Tesoro cantidades á cuenta de los capitales de su pertenencia ingresados en el mismo, puesto que este los adquiere en propiedad, pagándolos en incripciones.

4.° Que, si en algun caso extraordinario, creyese conveniente el Gobierno dar algun auxilio á los establecimientos piadosos que verdaderamente lo necesiten miéntras se liquida el capital á que tengan derecho para emitir la inscripcion ó inscripciones que les correspondan, las cantidades que perciban deben considerarse satisfechas por cuenta del mismo capital.

5.° Que en los casos de declaracion de quiebras por falta de realizacion de los pagarés, las fincas ó censos de que procedan deben considerarse de la propiedad del Estado con todas sus consecuencias.

6.° Y por último, que si despues de la adjudicacion de una finca ó redencion de un censo, se hicieren ó aceptaren reclamaciones, deben ser atendidos por las respectivas corporaciones ó establecimientos; y en el caso de deber serlo por el Estado, este ha de reintegrarse de su importe, recogiendo la inscripcion correspondiente y reduciéndola á su verdadero valor.

CAPITULO II.

Liquidaciones de créditos de las corporaciones civiles.

Art. 3.° Las liquidaciones que den á conocer el importe de los capitales de las corporaciones civiles convertibles en inscripciones intrasferibles, se dividirán en dos épocas; una comprensiva de todas las operaciones practicadas hasta fin de diciembre de 1857, y otra de las que se verifiquen desde 1.° de enero del año actual hasta que terminen las adjudicaciones de bienes y formalizaciones consiguientes á la aprobacion de los censos redimidos y vendidos, que se hallaban pendientes de este requisito en aquella fecha.

Las liquidaciones de la primera época se practicarán desde luego, y las de la segunda se ejecutarán por períodos fijos, primero de fin de junio inmediato y despues de trimestres.

Art. 4.° Las liquidaciones por fin de diciembre de 1857 comprenderán:

1.° El saldo en efectivo que en el mismo dia resulte á favor de cada establecimiento ó corporacion.

2.° El importe íntegro de los pagarés de su pertenencia que en algun caso extraordinario hayan podido resultar vencidos y no realizados en la expresada fecha de 31 de diciembre de 1857.

3.° El importe líquido, descontado el 5 por 100 anual, de los pagarés de vencimientos posteriores al 1.° de enero de 1858.

4.° La suma de estos conceptos.

5.° Las deducciones que corresponda hacer por las cantidades que hayan podido entregarse á las mismas corporaciones ó establecimientos desde 1.° de enero de 1858 hasta el dia en que se cierre la liquidacion á cuenta de los capitales ó intereses de 4 por 100 devengados hasta fin de 1857; por documentos representativos de capitales de censos con hipoteca mancomunada, admitidos en pago de los mismos bienes; por resto de los capitales de censos que, gravitando mancomunadamente sobre las fincas vendidas, hubieren optado los censualistas por su redencion, conforme al art. 13 de la ley de 27 de febrero de 1856, quedando el estado responsable á satisfacerlos á medida que se realicen los pagarés, y por cualesquiera otros conceptos que deban disminuir el haber de dichas corporaciones hasta fin de 1857, y de que no se les hubiere hecho el cargo correspondiente en su cuenta.

6.° El saldo efectivo ó capital líquido convertible en inscripciones.

7.° Y por último, la cantidad nominal y renta de 3 por 100 que corresponda á cada establecimiento ó corporacion por lo respectivo á la época que termina en fin de diciembre de 1857.

(Se continuará.)

Número 320.

El Sr. Presidente de la Comision mista para la Esposicion pública agrícola é industrial de Galicia, en comunicacion fecha 10 del actual, me dice lo que sigue.

Accediendo á los deseos de algunos espositores, y deseando por otra parte la comision que pueda formarse en el concurso público que ha de efectuarse en julio próximo una idea de las diferencias que hay entre las cuatro provincias de Galicia, tanto en la parte industrial ó fabril, como en la agrícola; acordó modificar el art. 8.° de las disposiciones generales adoptadas en el programa publicado. Así, pues, todos los objetos que se presenten se clasificarán por provincias, para lo cual se dividirá en cuatro secciones el local de la esposicion.

Los comisionados de esa provincia que vengan á formar parte del jurado de calificacion, podrán, si gustan, encargarse de la colocacion y adorno de los objetos que á ella pertenezcan; pues como mas interesados en que figure dignamente en el concurso, adoptarán las convenientes disposiciones para conseguir su objeto.

La Comision ruega á V. S. se digne participar este acuerdo á los comisionados de la provincia, y aun publicarlo en el Boletin oficial con el fin de interesar el amor propio de sus habitantes en que aparezca rica y variada en el concurso público la provincia á que pertenecen.

Lo que he dispuesto reciba publicidad por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Orense junio 16 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 321.

En la Gaceta número 165 del lunes 14 de junio se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Agustin de Torres Valderrama, que lo es de la de Sevilla; de la de Sevilla á D. Francisco Rubio, que lo es de Murcia; de la de Murcia á D. Celestino Mas y Abad, que lo es de Teruel; de la de Teruel á Don Francisco Paez de la Cadena, que lo es de Logroño, y de la de Logroño á D. Toribio Rubio Campo, Secretario cesante del Gobierno de la de Santander.

Dado en Aranjuez á 12 de junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier Isturiz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense junio 18 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

CIRCULAR NÚM. 322.

Por el Gobierno militar de esta provincia se me comunica en 13 del presente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en oficio de 30 de mayo último me dice lo que copio.

«Agraciados en virtud del Real decreto de recompensas dado con motivo del feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, con cruces sencillas y pensionadas de M. I. L. los individuos del Regimiento Infantería de Cuenca espresados en la relacion que dirijo á V. S., los que se encuentran en los puntos marcados en ella en uso de licencia temporal en razon á cumplir el tiempo de su empeño dentro del corriente año; se servirá V. S. ordenar lo conveniente para que llegue á noticia de los mismos.»

En su virtud he de merecer á V. S. se sirva mandar insertar el precedente oficio y la relacion adjunta en el Boletin oficial, con encargo á los Alcaldes respectivos la comuniquen á los interesados segun se previene.

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de esta provincia con la relacion de que se hace mérito, para que por este medio llegue á conocimiento de los Alcaldes de la misma, quienes se servirán hacerlo saber á los interesados residentes en sus respectivos distritos, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado. Orense 15 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

RELACION *nominal de los individuos del Regimiento Infantería de Cuenca que se hallan con licencia temporal en virtud de la Real órden de 1.° de marzo último y han sido agraciados con cruces de M. I. L. por el feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.*

CLASES.	NOMBRES.	CRUCES.	PUNTOS EN QUE SE ENCUENTRAN. PUEBLOS	PROVINCIAS.
Soldado...	Ramon Gonzalez Vazquez..	Sencilla	San Miguel.	Orense.
Cabo 1.°..	Manuel Blanco Perez.......	Pensionada.	Paredes.	
Soldado...	Ramon Peña Santiago......	Sencilla	Pedrosa.	
Idem......	Domingo Rodriguez Barreiro..........................	Sencilla	Figueiredo.	
Idem......	Andrés Alvarez García........	Sencilla	S. Facundo.	

Coruña 30 de mayo de 1858.—El T. C. Comandante Gefe A. de E. M., *Hipólito Obregon.*—Es copia.—*Macías.*

El Excmo. Sr Capitan general de Galicia en oficio de 4 del que rige me dice lo que sigue.

«El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 29 de mayo próximo pasado me dice lo que copio.—De acuerdo de este Supremo Tribunal me dirijo á V. E. á fin de manifestarle, para que llegue á noticia de los interesados por medio de la publicidad correspondiente, que se ha dispuesto este año por primera vez la impresion de los escalafones de los individuos del órden jurídico-militar, los cuales se hallan de venta en esta corte á 3 rs. en la librería de Hernando calle del Arenal núm. 11.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar á este escrito toda la publicidad conveniente.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se sirva acordar su insercion en el Boletin oficial de la provincia á los fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 8 de junio de 1858.—El Brigadier Gobernador, *José Macías.*

Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Primera quincena de junio de 1858.

RELACION de las redenciones de los censos aprobados por la Junta provincial de Ventas en 12 del corriente.

REDIMENTES.	VECINDAD.	Pension ó rédito.	Corporacion de que proceden.	Importe de la capitalizacion.
D. Bernardo Amor.	Orense.. . . .	11	Hospital de San Roque de Orense.	157 50
Benita Fernandez.	Vilela en Verin.	16 50	Idem de Peregrinos de Monterrey.	165
D. Francisco Salgado.	Villamayor, id.	2	Idem idem.	20
D. Juan F. Salgado.	Vilela, en id.	15 18	Escuelas de Monterrey.	151 80
D. Angel Vales.	Albarellos en Boboras. . .	10 72	Encomienda de Pazos de Arenteiro del Orden de San Juan de Jerusalen.	107 20

Dentro de los primeros quince dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los redimistas expresados se presentarán á pagar el importe señalado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponde. Orense junio 16 de 1858.—El Administrador, *José de Torres Nuer.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Administracion principal la Real órden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consulta de la Administracion de Hacienda pública de Murcia, en la que se trata, entre otras cosas, de averiguar si los herederos del Presbítero D. Ceferino Amarillo han adeudado ya los derechos de hipotecas correspondientes á dicha herencia, sin embargo de haberse dispuesto por el testador que los bienes permanecieran *pro indiviso* hasta que uno de aquellos (á la sazon de siete años) tomara estado ó saliese de su minoría; en cuyo expediente se ha propuesto por V. I. cierta aclaracion á las disposiciones que determinan el plazo en que se han de prestar al registro para el adeudo de los derechos de hipotecas los documentos de herencias en que hay particiones. Y en vista de lo mandado en el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre el establecimiento del citado impuesto, así como de lo que se dispone en el párrafo 6.° del art. 8.° del de 26 de noviembre de 1852, introduciendo algunas modificaciones en lo que aquel determina. Considerando:

Primero. Que el impuesto de hipotecas se adeuda por las traslaciones de dominio de la propiedad inmueble:

Segundo. Que en los casos de herencias el dominio se traslada de derecho á los herederos desde que lo aceptan por cualquiera de los medios reconocidos por la ley:

Tercero. Que esta traslacion se verifica tambien de hecho desde que los herederos llegan á poseer los bienes heredados, ya sea *pro indiviso*, ya en la parte que á cada uno corresponda:

Cuarto. Que los plazos respectivamente señalados por el art. 8.° del Real decreto de 26 de noviembre de 1852 para el registro de los documentos de herencias en que hay ó no particiones, tienen solo por objeto conceder el término prudentemente necesario para que los herederos puedan liquidar sus respectivos haberes:

Y quinto: Que el aplazamiento de las particiones acordado por el testador ó por los mismos herederos, cuando estos sin embargo entran á disfrutar de la herencia *pro indiviso*, no podia menos de causar perjuicios al Tesoro, si se entendiera que por su efecto quedaba tambien aplazado de un modo absoluto su derecho á percibir el impuesto con que están gravadas las transferencias de la propiedad inmueble; S. M. habiendo oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores de este Ministerio, se ha dignado resolver que tanto en el caso que ha promovido este expediente, como en los demas que le sean análogos, los derechos de hipotecas deben pagarse á los sesenta dias contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si los herederos no afianzan su pago dentro del mismo plazo, con mas el interés de un seis por ciento anual sobre el importe de los citados derechos, para despues de verificar las particiones aplazadas. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma. Orense 12 de junio de 1858.—P. A., *Hilario del Rey.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Conciliando los intereses de la Hacienda pública con los del Comercio, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.) por Real órden de 18 de mayo próximo pasado que cuando en un documento de giro no quede espacio suficiente para los endosos, se continúen estos en papel del sello cuarto, conforme á la práctica mas generalmente seguida.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense junio 10 de 1858.—*Carlos Taboada y Rada.*

Comision de 2.ª clase para exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria de esta provincia.

En conformidad á lo dispuesto por Reglamento, el dia 19 del próximo mes de julio se dará principio á los exámenes ordinarios de los aspirantes al título de maestros de instruccion primaria elemental. Los interesados presentarán con tres dias de antelacion en la Secretaría de esta Comision sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, certificacion del Director de la escuela normal donde hubieren estudiado, de haber ganado los dos años que exige el Real decreto de 30 de marzo de 1849; y observado buena conducta moral y religiosa, otra del Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hayan residido despues de salir de aquella si no se presentan á exámen al concluir sus estudios; los derechos de exámen, el papel de reintegro correspondiente á la cantidad de 280 rs. importe de los del título, y cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Terminados los de maestros, tendrán lugar los de las que aspiren á obtener el título de maestras de clases superior ó elemental, debiendo acompañar á sus solicitudes la fé de bautismo legalizada, por la que conste tienen la misma edad insinuada, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fé de casadas si lo son, los derechos de exámen y el papel de reintegro correspondiente á la cantidad 320 rs. importe de los del título, si es de clase superior ó 280 de elemental. Orense 10 de junio de 1858.—E. G. P., *José Primo de Rivera.*—*Eliseo Hidalgo y Saavedra*, Secretario.

Don Francisco Javier Camuño, Secretario en Comision del Gobierno de la provincia de Orense, de la que es Gefe superior D. José Primo de Rivera.—Hago saber: que en este Gobierno de provincia se instruye expediente á peticion de Don Antonio Vega Cadórniga, del Puente Domingo Flores, en solicitud de autorizacion para construir una herrería ó forja catalana en el sitio de Malbela, término de Robledo de la Lastra, distrito municipal de Rubiana, haciendo el carboneo vejetal en los montes del mismo distrito, y aprovechando las aguas del arroyo de Malbela por encima de la presa ó cauce en que las sacan los vecinos de Robledo para fertilizar sus tierras. En su consecuencia, y con arreglo á lo mandado en Real órden de 14 de marzo de 1846, se ha dispuesto dar publicidad á dicho proyecto, señalando el término de 20 dias, para que durante él puedan los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, tomar conocimiento y hacer las reclamaciones convenientes para en su virtud determinar lo que corresponda.

Orense 10 de junio de 1858.—*Francisco Javier Camuño.*—V.° B.°—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CUERPO DE E. M. DEL EJÉRCITO.

SECCION DE GALICIA.

En la biblioteca de la Capitanía general se hallan de venta varios ejemplares de la obra titulada: *Memorias de la Argelia*: el coste de cada uno es de 56 rs.

Las personas que deseen adquirirla, harán sus pedidos dirigiéndose al Habilitado de la seccion del Cuerpo de E. M. del Ejército en este distrito Don Juan García Argüelles.

Coruña 27 de mayo de 1858.—El T. C. Comandante Gefe A. de E. M., *Hipólito de Obregon.*

Ayuntamiento constitucional de Petin.

Este Ayuntamiento ha acordado exponer al público el reparto de lo que ha correspondido á este municipio por los 50 millones, desde el dia 16 al 22 del corriente en cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones y agravios que se presenten segun previene la instruccion. Petin y junio 8 de 1858.—*Fermin Arias.*

Idem de Junquera de Ambia.

Hecha la distribucion del cupo adicional señalado á este municipio, se pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde el 14 próximo al 20, para que todos los interesados se enteren y puedan presentar sus quejas que serán oidas y resueltas siendo justas, y pasado no habrá lugar á reclamacion. Junquera de Ambia y junio 9 de 1858.—E. A. P., *José Quintas.*

Idem de Gomesende.

Terminado por esta corporacion y junta repartidora el repartimiento individual del cupo que ha correspondido á este distrito municipal, del recargo sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual, se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean justas en esta consistorial, en donde estará de manifiesto desde el dia trece al 21 del corriente mes. Gomesende junio 10 de 1858.—*Benito Mosquera.*—D. O. D. E., *Cárlos de Nóvoa y Silva.*

Idem de Muiños.

Hallándose concluido el repartimiento individual de la contribucion territorial cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año, desde el 15 hasta el 22 inclusive del actual se hallará de manifiesto en la casa-despacho del Sr. Alcalde, á donde podrán concurrir los hacendados forasteros y vecinos á enterarse y producir las quejas de agravio que sean oportunas. Muiños y junio 12 de 1858.—E. A. P., *Isidro Alvarez.*—P. A. D. A., *Rosendo Blanco.*

Idem de Rubiana.

Hallándose la Junta pericial de este Ayuntamiento confeccionando los repartimientos, á fin de cubrir la cantidad que le ha correspondido en los cincuenta millones con que segun la ley de 26 de marzo último se recarga el cupo general de la contribucion territorial, cuyos trabajos se espondrán al público desde el 18 al 24 del corriente en esta casa consistorial, se hace saber al público á los efectos que en la citada ley se dispone. Rubiana junio 8 de 1858.—El Alcalde, *Tomas Prada.*

Idem de Villameá.

Desde el 12 al 18 ambos inclusive del corriente junio, se hallará espuesto al público en las consistoriales de este Ayuntamiento el reparto adicional del recargo de la contribucion territorial del corriente año, para que los llamados á contribuir se informen de sus cuotas y reclamen de agravio los que se consideren con derecho á ello dentro del término en que estén de manifiesto; pues pasado que sea no serán oidas ni admitidas las reclamaciones, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villameá junio 8 de 1858.—E. A. P.. *José Vergara.*—P. S. M., *José María Gonzalez*, secretario.

Idem de Merca.

Terminada la rectificacion del amillaramiento, y señalado á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él le corresponde satisfacer en el repartimiento adicional de los 50.000,000 de reales que ha sufrido como recargo el cupo general de la contribucion de inmuebles, el Ayuntamiento y Junta pericial acordó ponerlo de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo municipal desde el dia 19 al 24 del corriente ambos inclusive, para los efectos de instruccion. Merca junio 13 de 1858.—E. P. I., *Domingo Iglesias.*—D. O. D. A., *Antonio Ariñoá*, secretario.

Idem de Freás de Eiras.

Terminado el reparto adicional de la contribucion de inmuebles y ganadería del presente año, se hace saber al público que se pone de manifiesto en esta audiencia desde el dia 14 del corriente hasta el 20, para que los que se conceptúen agraviados, ocurran á la misma en el referido término que serán oidos. Freás de Eiras junio 11 de 1858.—*Javier Vazquez de Pobadura.*—P. A. D. A., *Francisco García*, secretario.

Idem de Castro Caldelas.

Hallándose ultimados los trabajos pertenecientes al repartimiento adicional del cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha correspondido á este distrito por el recargo de los cincuenta millones de reales que ha sufrido el cupo general y primitivo del corriente año; esta Corporacion en union de la junta pericial, acordó que aquel se fije al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento, desde el dia 16 del mes actual hasta el 22 del mismo, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones de agravio que por alguna equivocacion involuntaria pudieran haberse inferido á los contribuyentes en la rectificacion del amillaramiento, é imposicion del tanto por ciento de sus respectivas cuotas, transcurrido el cual no serán aquellas admitidas. Lo que se hace saber al público por virtud del presente, á fin de que llegando á conocimiento de todos los llamados á contribuir en este municipio, se apresuren á deducir las quejas que en justicia deban ser atendidas. Castro de Caldelas junio 14 de 1858.—*Serafin Villar.*—*Valentin Villar*, secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente edicto convoco á los acreedores en el concurso necesario contra Benito Puente, de la parroquia de san Lorenzo de Piñor en el distrito de Barbadanes, á fin de que concurran á junta general para el examen de créditos que ha de celebrarse el dia 12 de julio próximo y hora de diez de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado. Dado en Orense á 7 de junio de 1858.—*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—De su mandado, *Julian de Castro.*

Don Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago saber á todos los que el presente vieren: Que á este juzgado y por el oficio del que autoriza, se acudió por el procurador D. Antonio Blanco, en nombre de D. Juan, D. José y D.ª Remedios Mendez, y de D.ª Manuela Miramon, como tutora y curadora de sus hijos Doña Peregrina, D.ª Victoria, D.ª Joaquina, D. Antonio, D. Jacobo y D. Ramon Mendez, de esta ciudad, hijos de Don Juan Mendez, difunto, solicitando que para pagar ciertos créditos del mismo se les autorizase para vender bienes hasta en cantidad de 18,118 reales; sustanciado el expediente por los trámites legales y concedida la autorizacion pedida, se acordó la tasa y subasta de las rentas siguientes:

1.ª Ocho moyos y medio de vino blanco en poder de Antonio Blanco de Cabeza de Vaca; tasados en 2,720 reales.

2.ª Otros tres moyos y medio de vino tinto que paga la casa de Castelo; tasados en 1,260 reales.

3.ª Seis cuartas de vino tinto que pagan los herederos de Pedro Ventosela; tasados en 196 reales.

4.ª Tres moyos y medio de vino tinto y dos gallinas, ó por ellas 8 rs., que paga Juan Rogel, de Cabeza de Vaca, tasados en 1,360 reales.

5.ª Un moyo de vino blanco en poder de Pedro Alvarez, de Cabeza de Vaca; tasado en 300 reales.

6.ª Tres moyos de vino tinto y 16 rs. en dinero en poder de Tomás dos Montes, de Melias; tasado en 1,280 rs.

7.ª Moyo y medio de vino blanco en poder de Francisca Salgado, del Cebollino; en 480 rs.

8.ª Un moyo de vino blanco en el de Pablo Gonzalez, de dicho Cebollino; tasado en 320 rs.

9.ª Moyo y medio de vino blanco que paga Santos del Val, de Cachamuiña; tasado en 480 rs.

10.ª Otro moyo y medio de vino blanco que pagan los herederos de Matías Suarez, de Lamela; tasado en 480 rs.

11.ª Dos moyos de vino blanco que paga José Perez, de Quintela; tasado en 640 reales.

12.ª Dos fanegas y tres ferrados de centeno que se perciben en el lugar de Arbor; valuados en 1,010 rs.

13.ª Diez fanegas y tres ferrados de centeno y una gallina ó por ella 4 reales en la parroquia de santa Eulalia de Leon; tasadas en 4,290 rs.

14.ª Cinco fanegas de centeno en el lugar del Monte; tasadas en 2,000 rs.

15.ª Una fanega de centeno en Rabo de Galo; capitalizada en 400 rs.

Y para que llegue á noticia del público, á fin de que si alguna persona quisiese hacer postura á las rentas relacionadas ó á cada una de ellas, concurra á esta audiencia el dia 3 del próximo julio y hora de doce á una de la mañana, que se les admitirán no bajando del valor dado en tasa á las mismas, y se rematarán en el mas ventajoso postor. Dado en Orense á 7 dias del mes de junio de 1858.—*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—De su mandado, *Julian de Castro.*

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de 1.ª instancia de Orense y su partido.—Por el presente y término de veinte dias á contar desde esta fecha, se anuncia la venta en pública subasta de las dos fincas que abajo se designan valuadas en 1,383 rs., y se celebrará remate en favor del mas ventajoso postor el dia 3 de julio próximo en esta sala de audiencia y hora de doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán las posturas que se hagan y no cubran las dos terceras partes del valor de aquella.—Bienes.—Una finca al término das Lajas, su mensura tres cavaduras, cuatro copelos y veinticuatro varas cuadradas á majuelo y parral, que linda norte D. Fernando Perez, naciente D. Manuel Puga, mediodía D. Manuel de la Torre y poniente camino que de esta ciudad conduce á San Ciprian de Viñas; su valor deducidos 31 reales y medio con que se halla gravada, 333 rs.—Y al término Salto do Can, cuatro cavaduras cuatro copelos y un tercio de otro á parral y majuelo, linda norte D. Manuel Martinez, naciente camino que de Orense va á las Lamas, mediodía Don Manuel Puga y poniente camino que va á Cabeza de Vaca; su valor deducida la pension de 3 rs. y medio á que se halla afecta, 1,050 rs. Dado en Orense á 14 de junio de 1858.—*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—De su mandado, *Santos de la Torre.*

Idem de Lugo.

Por el juzgado de primera instancia de Lugo se cita, llama y emplaza á Francisco Franco Balboa, fugado del presidio de las Portillas en que se hallaba confinado, para que en el término de treinta dias se presente en el mismo á ser notificado de una providencia dictada en causa que en dicho juzgado se instruye por denuncia de Francisco Rodriguez Monasterio, sobre robo de varias iglesias de la provincia y el de la gran Custodia que existia en la Santa Iglesia Catedral de esta capital, y á responder á los cargos que le resultan del citado procedimiento; advertido de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Lugo junio 12 de 1858.—*José María Ulloa.*

Idem de Allariz.

En la feria de Junquera de Ambia del 24 de abril último le fueron hurtados á D. José Alvarez de esta villa, del aparejo de la caballería, dos cobertores rayados de blanco y negro casi nuevos, uno de valor de 85 rs. y el otro de 42. No habiendo sido aprehendido al autor del hurto, se suplica á las Autoridades y gefes de la Guardia civil procuren é indaguen el paradero, los recojan y remitan á mi disposicion con expresion de los tenedores. Allariz 8 de junio de 1858.—*Leonardo Casanova.*

Idem de la Bañeza.

El Lic. Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa de la Bañeza y su partido &c.—Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Cárlos Fernandez, vecino de Lamalonga en el partido judicial de Valdeorras, contra quien estoy procediendo criminalmente por el hurto de una capa á Francisco Rodriguez vecino de Gimenez, que verificó en la casa de este en uno de los dias entre el 11 al 14 de noviembre último, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo le parará todo perjuicio y las diligencias que en lo sucesivo se practiquen, se entenderán con los estrados de esta audiencia. Dado en la Bañeza mayo 20 de 1858.—*José Agustin Magdalena.*—Por su mandado, *Miguel de las Heras.*

Señas del Cárlos Fernandez.

Edad 28 años, estatura regular, ojos garzos, cara redonda, color moreno, barba poca y roja, nariz regular; viste chaqueta de pardo y pardomonte, pantalon de lo mismo, sombrero blanco ó aplomado, chaleco de paño verde, zapatos blancos.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.